

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

Rad. 2021-00419.

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Los hechos deberán estar debidamente determinados y clasificados. Obsérvese, que en el hecho 2º, se expresa más de uno.

2. Indique correctamente en la demanda la clase de proceso instaurado, toda vez que el proceso hipotecario quedó derogado expresamente por la Ley 1564 de 2012.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) PATRICIA CURCIO BORRERO, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ